



# Breaking News Plus

## **Especial 2016**

Novedades en normativa  
financiera, nacional e  
internacional



# Índice

## Introducción

### Normativa nacional

Proyecto de Real Decreto de modificación del PGC, PGC-PYMES y NOFCAC	6
Normas para la formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC)	7
Resolución del ICAC Impuesto sobre Beneficios	9
Modificación del Informe Anual de Gobierno Corporativo y del Informe Anual de Remuneraciones	10
Banca – Nuevos criterios contables	11
Requisitos de información a las empresas incorporadas al Mercado Alternativo Bursátil (MAB)	13
Las NIAS-ES “Revisadas” sobre el Informe de Auditoría, a información pública	13
Resolución sobre información en relación al periodo medio de pago a proveedores	14

### Normativa internacional

El foco de atención de los reguladores para 2016: Impacto de las nuevas normas y del Brexit	15
Indicadores o medidas no previstas en los PCGA. Avance hacia la transparencia global	15
NIIF 14 Contratos de seguros - Últimos ajustes a la norma	15

### KPMG te ayuda a afrontar las novedades normativas internacionales

NIIF 15 Ingresos de contratos de clientes	16
NIIF 9 Instrumentos financieros	16
NIIF 16 Arrendamientos	17
NIIF 14 Contratos de seguros	17

### KPMG te guía en el cierre del ejercicio 2016



## Introducción

En un entorno de alta complejidad económica, con riesgos que afectan de forma transversal al mundo empresarial, los inversores y otros usuarios necesitan un mayor grado de confianza en la calidad de la información financiera que generan las compañías.

Para lograr esa calidad es esencial un conocimiento adecuado de todos los cambios normativos y regulatorios que tienen impacto en los estados financieros, así como tener en el radar a aquellos que pueden incidir en la contabilidad de las empresas. Aunque el ejercicio de 2016 no ha sido el más intenso en cambios normativos en materia de información financiera, sí que se han producido algunos de gran relevancia que los responsables de preparar, generar o supervisar esta información en las empresas deben tener en cuenta.

Es el caso de la nueva Ley de Auditoría de Cuentas, que incorporó importantes modificaciones con implicaciones tanto en el ámbito de la auditoría como en el Código de Comercio con impacto en el marco contable aplicable a las empresas que formulan su información financiera de acuerdo con el Plan General de Contabilidad (PGC).

En este sentido, la principal novedad y que tendrá una mayor incidencia en las empresas se centra en la eliminación de los activos intangibles de vida indefinida cuya aplicación es vigente para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, y que tendrá impactos relevantes en las cuentas anuales del ejercicio 2016 y siguientes, ya que requiere la amortización sistemática de todos los activos intangibles durante su vida útil, que en el caso del fondo de comercio se ha fijado en diez años con carácter general.

En el ámbito internacional, si bien en el ejercicio 2016 no se han emitido ni implantado normas nuevas de carácter relevante, sí que ha sido útil para que las sociedades evalúen los impactos de las normas cuya entrada en vigor está prevista para los próximos años. En este sentido se ha pronunciado la ESMA (European Securities Market Authority) que señala como área en la que centrará la revisión de los estados financieros de 2016 preparados de acuerdo con las NIIF la información facilitada sobre el impacto de las nuevas normas NIIF 9 *Instrumentos financieros*, NIIF 15 *Ingresos de contratos con clientes* y NIIF 16 *Arrendamientos*. Estos impactos, junto a los riesgos y la incertidumbre esperados en las actividades de negocio como consecuencia del Brexit, son aspectos que preocupan a los responsables de elaborar la información financiera y a los usuarios de la misma.

En esta publicación Breaking News Plus Especial 2016 hemos querido destacar, a través de menciones resumidas, las principales novedades que se han producido en materia de información financiera en el ejercicio 2016, con la pretensión de facilitar la importante labor que realizan, entre otras áreas, los departamentos financieros de las empresas y sus responsables, así como la de otros profesionales y expertos vinculados a la información financiera.

Esperamos que esta iniciativa le resulte de interés y utilidad.

**Borja Guinea**

*Socio Responsable de Auditoría de KPMG en España*



## Normativa nacional

### Proyecto de Real Decreto de modificación del PGC, PGC-PYMES y NOFCAC

El 22 de diciembre de 2015 se publicó el borrador del Proyecto de Real Decreto de modificación al PGC, PGC-PYMES y NOFCAC (en adelante el Proyecto), que si bien tiene como uno de sus objetivos trasponer la eliminación de los activos intangibles de vida útil indefinida inferida de la modificación del artículo 39 del Código de Comercio incorporada por la Disposición final primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, incluye adicionalmente otras modificaciones que afectan a los desgloses a incluir en las cuentas anuales con el fin de simplificar las obligaciones contables de las pequeñas empresas e incorpora asimismo modificaciones a las NOFCAC, en particular en relación a las dispensas a la obligación de consolidar.

Un resumen de las principales novedades incorporadas en el Proyecto es como sigue:

#### Crterios generales de valoración

- Todos los inmovilizados intangibles pasan a ser activos de vida útil definida y, por lo tanto, deberán ser objeto de amortización sistemática en el periodo durante el cual se prevé que los beneficios económicos inherentes al activo produzcan rendimientos para la empresa, desapareciendo en consecuencia los activos intangibles previamente calificados como de vida indefinida.
- Se establece un periodo de amortización de 10 años y lineal para los activos intangibles cuya vida útil no se puede estimar de forma fiable.
- Se establece una presunción de vida útil del fondo de comercio de diez años y periodo de amortización lineal.
- Los derechos de emisión, independientemente de que se mantengan para su enajenación posterior o para su consumo por la emisión de gases, se clasifican como existencias, eliminando la calificación como activos intangibles de los derechos mantenidos para su consumo.

#### Crterios de desglose

##### a) Cuentas anuales individuales normales

Se incluyen los siguientes requisitos de desglose adicionales:

- El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio con discapacidad mayor o igual al treinta y tres por ciento, indicando las categorías a que pertenecen.
- La prima del seguro de responsabilidad civil de todos los administradores o de alguno de ellos por daños ocasionados por actos u omisiones en el ejercicio del cargo, en el caso de que la sociedad hubiera satisfecho, total o parcialmente dicha prima, con indicación de su cuantía.
- Aunque no se ha incluido en el borrador, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital requiere la inclusión de información en la memoria, de la conclusión, modificación o extinción anticipada de cualquier contrato entre una sociedad mercantil y cualquiera de sus socios o administradores o persona que actúe por cuenta de ellos, cuando se trate de una operación ajena al tráfico ordinario de la sociedad o que no se realice en condiciones normales.

##### b) Cuentas anuales abreviadas

Se simplifica el contenido de la memoria eliminando parte de los desgloses hasta la fecha requeridos, entre los que se incluyen los siguientes:

- El estado de cambios en el patrimonio neto ya no es un estado obligatorio, al igual que el estado de flujos de efectivo.
- No es necesario incluir los requisitos de desglose impuestos por una ley diferente de la contable,

excepto en lo que respecta a la Ley del Impuesto sobre sociedades, evitándose de esta forma la inclusión por ejemplo de la información relativa al periodo medio de pago a proveedores.

- Se reducen de forma significativa los requisitos de desglose de inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas; activos y pasivos financieros; situación fiscal, subvenciones, donaciones y legados; provisiones y contingencias; e ingresos y gastos.

Asimismo, el Proyecto incorpora modificaciones que tienen como consecuencia que empresas que previamente formulaban cuentas anuales abreviadas tengan que formular una vez entre en vigor este cambio normativo en formato de cuentas anuales normales. En primer lugar establece que cuando la empresa forme parte de un grupo de empresas, para la cuantificación de los límites cuantitativos para formular cuentas anuales abreviadas, se deberán agregar las cifras de las empresas que conforman el grupo, y por otro lado determina que las entidades de interés público definidas en la Ley de Auditoría de Cuentas no pueden formular cuentas anuales abreviadas.

### Normas para la formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC)

En relación a las cuentas anuales consolidadas el Proyecto incorpora modificaciones que afectan a la obligación de consolidar entre los que cabría destacar los siguientes:

- Se elimina la posibilidad de aplicar la dispensa de consolidar por razón de tamaño, cuando alguna de las sociedades dependientes sea una entidad de interés público.
- Se elimina la obligación de consolidar cuando todas las sociedades dependientes puedan excluirse de la consolidación por alguna de las causas siguientes:

- en casos extremadamente raros en que la información necesaria para elaborar los estados financieros consolidados no pueda obtenerse por razones debidamente justificadas.
- que la tenencia de las acciones o participaciones de esta empresa tenga exclusivamente por objetivo su cesión posterior, es decir que en la fecha de adquisición se clasifique como grupo enajenable mantenido para la venta, y
- que restricciones severas y duraderas obstaculicen el ejercicio del control de la sociedad dominante sobre esta dependiente.

Una empresa no será incluida en la consolidación cuando concurra una de las circunstancias señalada anteriormente.

Asimismo, los criterios de amortización del fondo de comercio e intangibles se hacen extensibles a las NOFCAC y a los criterios de valoración de las sociedades puestas en equivalencia.

El Proyecto todavía no ha sido aprobado y publicado en versión definitiva si bien no se esperan cambios relevantes.







### Resolución del ICAC Impuesto sobre Beneficios

El 16 de febrero de 2016, se publicó la Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios.

Como ya se publicó en Breaking News Plus Especial 2015 en relación al borrador de la Resolución, la norma está basada en un principio continuista de los principios emanados de la NRV 13ª del PGC y de la anterior Resolución del ICAC, si bien incluye como aspectos más novedosos los mencionados a continuación:

- Los activos y pasivos por impuesto corriente deben ser objeto de descuento financiero en aquellos casos excepcionales, en los que su recuperación o liquidación se vaya a producir a más de un año y no se hubieran fijado intereses de demora.
- Regula de forma expresa los criterios de reconocimiento de activos por impuesto diferido. A estos efectos, se reconocerán los activos por impuesto diferido que puedan ser objeto de conversión en cuentas a cobrar con la Administración Pública. Por otro lado, se establece una presunción, que admite prueba en contrario, según la cual no se considera probable que vayan a existir ganancias fiscales futuras para recuperar los activos por impuesto diferido derivados de diferencias temporarias deducibles y bases imponibles negativas en el caso de que su plazo de recuperación fuese superior a los diez años, salvo que existan diferencias temporarias imponibles por el mismo importe y que vayan a revertir en el mismo plazo. En este sentido, cabe señalar que la aplicación de la prueba en contrario requiere de una clara evidencia que permita refutar el criterio general.
- No se reconocen pasivos por impuesto diferido por aportaciones no dinerarias de activos que no han afectado ni a la base imponible, ni al resultado contable. No obstante, la valoración otorgada al activo, debe considerar el efecto impositivo implícito que se pudiera derivar de la enajenación del activo por su valor contable actual, neto del efecto financiero. Este criterio implicaría que en el caso de una aportación no dineraria de un activo cuyo valor razonable es 100 y valor fiscal 80, considerando un tipo impositivo del 25%, la receptora registraría el activo y el incremento de capital por importe de 95 (100 - 25% (100-80)), siendo el fundamento de este criterio mercantil, al objeto de evitar que la ampliación de capital se realice por un valor superior al de la efectiva aportación.

- Se establece que la reducción de la base imponible por la reserva de capitalización regulada en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, es una diferencia permanente. Sin embargo, la reducción de la base imponible por la reserva de nivelación es una diferencia temporaria imponible.
- La deducción por reversión de medidas temporales aplicada a las amortizaciones no deducibles en ejercicios anteriores implica un ajuste al tipo impositivo para valorar la diferencia temporaria deducible existente.
- Las cantidades ingresadas en la Hacienda Pública relacionadas con actas firmadas en disconformidad que son objeto de reclamación o recurso, deben ser objeto de reconocimiento como un activo, en la medida en que se considere probable que el activo vaya a ser objeto de recuperación.

Además de estas clarificaciones o criterios incluidos en la resolución, ésta amplía los requisitos de desglose en la memoria, en relación principalmente a los juicios aplicados en relación a la activación de activos por impuestos diferidos. A estos efectos, se deberá desglosar en la memoria el efecto de las diferencias temporarias imponibles que no estuvieran reconocidas por cumplir los requisitos de exención y en aquellos casos, en los que se considere que se puede refutar la presunción de que no es posible recuperar los activos por impuesto diferido en un plazo superior a los diez años, se debe informar con detalle de las circunstancias en que se soporta ese juicio. Asimismo, cuando afloren en el ejercicio activos por impuesto diferidos por diferencias temporarias, pérdidas fiscales a compensar o deducciones u otras ventajas no utilizadas que procedan de ejercicios anteriores y que no hubiesen sido objeto de registro en ejercicios anteriores, se informará sobre las circunstancias que motivan la citada afloración.

Considerando el cambio de criterio que supone la incorporación de una presunción, que admite prueba en contrario, sobre el plazo al que debe extenderse el análisis de recuperación de los activos por impuesto diferido, así como las novedades tributarias que ha introducido la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, cuyo efecto impositivo en las cuentas anuales se regula en la resolución, se consideró conveniente establecer su aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015, siendo los cambios de criterio contable derivados de la aplicación de la norma, reconocidos de forma prospectiva con impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias del 2015.





## Modificación del Informe Anual de Gobierno Corporativo y del Informe Anual de Remuneraciones

Siguiendo con la iniciativa iniciada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con la publicación el 23 de abril de 2015 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas que incluía 64 recomendaciones y los 25 principios que servían de base a las mismas, el 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Circular 7/2015 (en adelante la Circular), de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 5/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, y la Circular 4/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

Los principales cambios introducidos por la Circular serían la incorporación a través de modificaciones en los anexos de las nuevas recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas; eliminación de algunos apartados referidos a antiguas recomendaciones del Código Unificado que se han convertido en norma de obligado cumplimiento tras la aprobación y entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre; y la inclusión de la información sobre las distintas comisiones que la entidad haya constituido de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y los estatutos.

Por otro lado, en virtud de la disposición derogatoria única, se suprime el apartado B «Política de remuneraciones prevista para ejercicios futuros» del anexo I de la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, con el fin de adaptar el modelo de informe anual de remuneraciones de sociedades anónimas cotizadas al texto del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital en la redacción dada por la mencionada Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que ya no contempla incluir como contenido mínimo de dicho informe información sobre la política de remuneraciones prevista para años futuros. No obstante, esta información se mantiene en el modelo que deben cumplimentar las cajas de ahorros por exigirlo así el artículo 31.3 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

La Circular ha entrado en vigor el 31 de diciembre de 2015 y resulta de aplicación a los informes anuales de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y de otras entidades –distintas de las cajas de ahorros– que emitan valores que se negocien en mercados oficiales de valores y a los informes anuales de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas, que las entidades deban presentar correspondientes a los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2015, inclusive.

## Banca – Nuevos criterios contables

La Circular 4/2016, de 27 de abril, del Banco de España (en adelante la Circular) modifica la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo sobre la Central de Información de Riesgos, afectando dichas modificaciones principalmente su anexo IX, con el objetivo de adaptarlo a los últimos desarrollos en la regulación bancaria, manteniendo su plena compatibilidad con el marco contable conformado por las NIIF.

En particular, la conveniencia de actualizar la Circular 4/2004 y su anexo IX deriva fundamentalmente de los siguientes cambios en la regulación bancaria:

- La nueva redacción del artículo 39.4 del Código de Comercio, introducida por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que considera que todos los activos intangibles tienen vida útil definida y, por tanto, pasan a ser amortizables. Este nuevo criterio contable es de aplicación a las cuentas anuales individuales y a las consolidadas no sujetas directamente a las NIIF.
- El Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, que reforma el sistema de compensación, liquidación y registro de valores negociables, en virtud del cual el cambio de titularidad en las compraventas de los instrumentos de patrimonio se producirá en su fecha de liquidación, en lugar de en la fecha de contratación, lo que afecta a su registro contable.
- El Reglamento de Ejecución (UE) de la Comisión n.º 680/2014, de 16 de abril, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que incluye las definiciones y formatos

para la elaboración de los estados para la información financiera supervisora (conocidos como FINREP).

- La actualización en 2015 de las directrices del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea sobre la gestión y contabilización del riesgo de crédito, que proporcionan pautas para reforzar su robustez y coherencia dentro del marco contable aplicable.

Teniendo en cuenta los anteriores desarrollos regulatorios, la actualización del anexo IX introducida por esta circular persigue profundizar en la aplicación coherente del marco contable vigente mediante el reforzamiento de los criterios que afectan a: i) las políticas, metodologías, procedimientos y criterios para la gestión del riesgo de crédito, incluyendo los relativos a las garantías recibidas, en aquellos aspectos relacionados con la contabilidad; ii) la clasificación contable de las operaciones en función del riesgo de crédito, y iii) las estimaciones individuales y colectivas de provisiones.

Cabe destacar que estas mejoras no tienen una naturaleza transitoria. De esta manera, aun cuando se adopte la NIIF 9 en la Unión Europea, permanecerán vigentes los criterios introducidos por la Circular, tendentes a reforzar la gestión del riesgo de crédito, la correcta clasificación de las operaciones, la solidez de las estimaciones de provisiones y el adecuado tratamiento de las garantías reales a efectos contables. Todo ello, sin perjuicio de una futura modificación del anexo IX para adaptar los criterios de cobertura del modelo de pérdida incurrida, que continúa vigente en el anexo IX actualizado, al modelo de pérdida esperada, que introducirá la NIIF 9.



**Asimismo, y en relación a las modificaciones introducidas, la Circular incluye la siguiente norma transitoria:**

...Las entidades aplicarán lo dispuesto en la norma primera y en el anejo A, «Análisis y cobertura del riesgo de crédito», de forma prospectiva como un cambio en las estimaciones contables, siendo objeto de información en la memoria de las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al año 2016.

No obstante lo indicado en el apartado precedente, cuando sea de aplicación el tratamiento de los activos intangibles establecido en el numeral i) de la letra c) de la norma 1, se podrá optar por amortizar el valor en libros del fondo de comercio existente al cierre del período anterior y de los activos intangibles que se hubieran calificado como de vida útil indefinida, con cargo a reservas, siguiendo un criterio lineal

de recuperación y una vida útil de diez años a contar desde la fecha de adquisición.

El cargo por amortización que resulte de aplicar este criterio al valor inicial del activo deberá minorarse en la pérdida por deterioro que hubiera reconocido la entidad desde la fecha en que se inicie el cómputo de los diez años.

El valor en libros que subsista se amortizará de forma prospectiva. A tal efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio será el período que reste hasta completar el plazo de diez años a que se refiere el párrafo primero de este apartado.

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016 se presentarán incluyendo información comparativa ajustada para los activos intangibles si la entidad opta por seguir el criterio recogido en este apartado 2. Disposición transitoria primera. Primera aplicación.



**Cabe destacar en este sentido, que la amortización de los activos intangibles, incluido el fondo de comercio, anteriormente calificados como de vida indefinida aplicable a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016, es también aplicable a las empresas sujetas a Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad (PGC), siendo hasta la fecha esta disposición transitoria el único referente en relación a cómo registrar la amortización de los activos intangibles previamente identificados como de vida indefinida en la transición, ante la falta de aprobación a fecha actual del Proyecto de Real Decreto que transpone el desarrollo contable en el PGC del cambio normativo relativo a la eliminación de los activos intangibles de vida indefinida establecido en el artículo 39 del Código de Comercio.**



**Requisitos de información a las empresas incorporadas al Mercado Alternativo Bursátil (MAB)**

La Circular 7/2016 de 5 de febrero sustituida posteriormente por la Circular 15/2016 de fecha 28 de julio de 2016, introduce la obligación por parte de las entidades emisoras de remitir al Mercado para su difusión, un informe financiero semestral relativo a los primeros seis meses de cada ejercicio, que equivaldrá a unos estados financieros intermedios del primer semestre del ejercicio sometidos, al menos, a una revisión limitada llevada a cabo por su auditor e incluirá una referencia a los hechos importantes acaecidos durante el semestre. Cuando el emisor esté obligado a la preparación de cuentas anuales consolidadas en aplicación de la normativa vigente, adicionalmente a los estados financieros intermedios consolidados, también se deberá aportar al Mercado información financiera seleccionada de carácter individual de la entidad con cifras comparativas (como mínimo, cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación).

Dicha Circular es aplicable a partir del 9 de marzo de 2016.

**Las NIAS-ES “Revisadas” sobre el Informe de Auditoría, a información pública**

Como primer paso en el proceso de adopción en España de la reforma de la auditoría en el ámbito europeo, se aprobó en julio de 2015 la nueva Ley de Auditoría de Cuentas (Ley 22/2015 de 201 de julio) que incorpora cambios significativos en la realización de los trabajos de auditoría y en particular en la emisión de los informes aplicables a todas las entidades españolas bajo su alcance. Estos nuevos requerimientos cuyo objetivo es reforzar la confianza de los usuarios en la información económica financiera auditada son exigibles a los trabajos de auditoría sobre cuentas anuales o estados financieros correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir del 17 de junio de 2016 y hacen necesario el desarrollo por parte del ICAC de las Normas Técnicas de Auditoría que desarrollan los nuevos preceptos de la Ley, en particular en lo que respecta a la emisión de informes de auditoría.

Como respuesta a esta necesidad, se ha publicado en el BOE de 25 de julio de 2016 la Resolución del ICAC de 15 de julio, que somete a información pública un bloque de normas (NIA-ES) “Revisadas” que desarrollan los nuevos requerimientos de la LAC en lo que respecta, fundamentalmente, a la emisión de los informes de auditoría. Dichas normas revisadas son el resultado de la adaptación en España de las nuevas Normas Internacionales de Auditoría (NIA) ya emitidas y aprobadas por el IAASB, en el ámbito internacional.

Las modificaciones de las NIA-ES se refieren fundamentalmente a diferentes aspectos del Informe de Auditoría de cuentas, tanto de su contenido como de su estructura, así como a las comunicaciones a realizar por los auditores de cuentas con los órganos de gobierno responsables de la entidad auditada, en especial cuando se trate de entidades de interés público. Cabe destacar en este nuevo bloque de normas la nueva NIA-ES 701 “Comunicación de las Cuestiones clave de la auditoría en el Informe de Auditoría emitido por un auditor independiente” que prevé la inclusión en el Informe de Auditoría de, al menos, los riesgos considerados más significativos en el desarrollo del trabajo de auditoría, siendo la descripción de estos últimos exigida para todos los informes de auditoría, incluidos los emitidos en relación con las cuentas anuales o estados financieros de entidades que no sean de interés público.

La Resolución todavía no ha sido aprobada y publicada en versión definitiva si bien no se esperan cambios relevantes.







## Normativa internacional

### Resolución sobre información en relación al periodo medio de pago a proveedores

El 4 de febrero de 2016, se publicó la Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

La Resolución es de aplicación a todas las sociedades mercantiles españolas, en la formulación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, excepto las sociedades mercantiles encuadradas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. No obstante, con relación a las cuentas anuales consolidadas, el cómputo se realizará considerando sólo a las sociedades radicadas en España que se consolidan por el método de integración global o proporcional al margen del marco de información financiera en que se formulen las citadas cuentas. Como consecuencia de ello, también es aplicable a las cuentas anuales consolidadas formuladas bajo NIIF-UE.

Las sociedades mercantiles que elaboren la memoria en el modelo abreviado del Plan General de Contabilidad, o que opten por la aplicación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas también están sujetas a los requisitos de desglose, aunque con criterios más simplificados, previéndose no obstante, cambios normativos que implicarán que a partir del 1 de enero de 2016, ya no tengan la obligación de desglose tal y como hemos informado en el apartado anterior en el que se desarrolla el *Proyecto de Real Decreto de modificación al PGC, PGC-PYMES y NOFCAC*.

La norma, que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, es aplicable para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015, no siendo necesario presentar información comparativa con respecto a esta nueva obligación.

### El foco de atención de los reguladores para 2016: Impacto de las nuevas normas y del Brexit

El regulador europeo, ESMA, ha publicado un documento en el que señala las áreas comunes en las que van a centrarse los reguladores nacionales europeos cuando revisen los estados financieros de 2016, preparados según las NIIF, de sociedades cotizadas. En concreto estas áreas son:

- La información facilitada sobre el impacto de las nuevas normas: NIIF 9 *Instrumentos financieros*; NIIF 15 *Ingresos de contratos con clientes* y NIIF 16 *Arrendamientos*.
- La presentación de los resultados financieros, con especial interés, el tema de las medidas de rendimiento alternativas; y
- La clasificación como deuda/capital.

En el caso de empresas potencialmente afectadas por el brexit, la ESMA está promoviendo asimismo la revelación de los riesgos asociados, y los impactos e incertidumbres esperados en sus actividades de negocio.

Aunque los temas incluidos en la declaración de la ESMA son los considerados más relevantes a nivel europeo, es probable que otros organismos reguladores también tomen nota y presten atención especial a muchos de esos mismos temas.

### Indicadores o medidas no previstas en los PCGA. Avance hacia la transparencia global

Los PCGA rara vez ofrecen una descripción completa del rendimiento de una empresa. Para llenar ese vacío, las sociedades y los inversores se comunican mediante indicadores clave de rendimiento (KPI, por sus siglas en inglés), que acompañan a las cifras acordadas con los PCGA. Existen unos pocos KPI que tienen una definición acordada, normalmente específica para cada sector, pero son muchos los que no la tienen.

Hasta la fecha, los distintos enfoques de la regulación con respecto a las medidas no previstas en los PCGA han dado lugar a requerimientos incoherentes. Pero parece que se está alcanzando un consenso a escala global. La declaración final publicada este mes por la IOSCO, la

asociación internacional de reguladores, acerca más su enfoque a las directrices emitidas hace un año por la ESMA, el regulador europeo.

La cuestión para los inversores radica en si el nivel de coherencia, transparencia y fiabilidad es suficiente y, en términos más generales, el modo en el que deben cambiar los PCGA para abordar las demandas de los inversores.

### NIIF 14 Contratos de seguros - Últimos ajustes a la norma

En el proceso de votación de la próxima norma sobre contratos de seguros han surgido diversas cuestiones controvertidas. Como consecuencia, en su reunión de junio, el IASB debatió sobre aspectos que afectan entre otros al nivel de agregación en la valoración del margen de servicio contractual (CSM, por sus siglas en inglés) con posterioridad a su registro y la presentación de los ingresos y gastos financieros.

En relación con el nivel de agregación, el objetivo del Consejo es que el CSM a la fecha de presentación de la información financiera represente el beneficio de los servicios futuros a prestar para un grupo de contratos. El grupo podría ser similar al que se utiliza para determinar cuando los contratos son onerosos, y reflejaría la duración y tamaño esperados de los contratos residuales en el grupo al final del ejercicio.

Respecto a la presentación de los ingresos y gastos financieros, el objetivo del IASB es eliminar la presentarlos en pérdidas y ganancias bajo la base de valoración a coste en entidades que registran parte de los gastos e ingresos financieros en pérdidas y ganancias y parte en otro resultado global. Adicionalmente, coinciden en establecer que en estas circunstancias una entidad podría presentar en pérdidas y ganancias, una "asignación sistemática" del total de gastos e ingresos financieros durante la vida del contrato y proporciona guías para establecer esta asignación sistemática.

El Consejo continúa con su proceso de votación para la nueva norma y espera debatir la fecha de entrada en vigor de la norma en el tercer trimestre de 2016. Está previsto que se publique la norma definitiva a finales de 2016.





# KPMG te ayuda a afrontar las novedades normativas internacionales

## NIIF 15 Ingresos de contratos de clientes

Después de que el IASB publicase el pasado mes de abril las Aclaraciones a la NIIF 15, incorporando modificaciones a determinadas áreas que los usuarios y responsables de preparar los estados financieros habían identificado como más problemáticas, ya se encuentra disponible la versión final de la norma que los responsables de formular los estados financieros de acuerdo con las NIIF estarán obligados a aplicar en 2018.

Para ayudarle a evaluar la magnitud del impacto, de modo que pueda abordar las implicaciones en todos los ámbitos de su negocio y cumplir las expectativas de las partes interesadas y de los reguladores, KPMG tiene a su disposición la publicación titulada *IFRS 15 Revenue-First Impressions* que ha sido revisada y actualizada para adaptarse a la versión definitiva de la NIIF 15 clarificada, y donde se destacan los principales impactos de la nueva norma y el modelo de los cinco pasos a seguir, así como los requisitos de desglose.

Como ayuda con estas evaluaciones, le será de gran utilidad nuestra publicación *Accounting for revenue is changing* (la contabilidad de ingresos está cambiando), que se centra en el impacto de los nuevos requerimientos.

En cualquier adaptación de una nueva norma, identificar el enfoque óptimo para el cambio depende de diversas cuestiones, así que en ocasiones la respuesta no es sencilla. Nuestra publicación *Revenue-Transition options* (Ingresos ordinarios: opciones de transición) le ayudará a elegir la mejor opción para su empresa.

Asimismo, informarle que disponemos de otras publicaciones que desarrollan puntos de vista y experiencia práctica obtenida en los últimos años desde Estados Unidos así como la publicación *Accounting for revenue* adaptada a diferentes sectores.

## NIIF 9 Instrumentos financieros

A partir del 1 de enero de 2018 cambiará el modo en que las empresas contabilizan sus activos financieros, cuando entre en vigor la nueva norma sobre instrumentos financieros.

Los retos van más allá de la contabilidad y pueden exigir cambios en sistemas y procesos. Por tanto, si aún no se ha puesto manos a la obra, es hora de actuar y evaluar el impacto de la NIIF 9 para su empresa.

Para ayudarle con esta evaluación, ponemos a su disposición nuestra publicación *First Impression IFRS 9 Financial Instruments* que contiene un resumen de los nuevos requerimientos de reconocimiento, valoración y clasificación de la norma y sus posibles impactos y *IFRS 9 for corporates* (NIIF 9 para empresas), publicada en mayo de este ejercicio y que describe de forma resumida los potenciales impactos de la implantación de la norma y las acciones a considerar para cada uno de ellos.

Para los bancos, la implantación de la nueva norma sobre instrumentos financieros está resultando ser un cambio trascendental y sus impactos son de largo alcance, y a menudo precisan de cambios en sistemas y procesos. Si aún no se han puesto manos a la obra, es hora de actuar y evaluar el impacto de la nueva norma. Para ayudarle con la evaluación, ponemos a su disposición nuestra publicación *IFRS 9 for banks* (NIIF 9 para bancos).



## NIIF 16 Arrendamientos

La nueva norma sobre arrendamientos —la NIIF 16— exige, a partir de 2019, que las sociedades incluyan en el balance la mayoría de sus arrendamientos. Las sociedades con arrendamientos operativos tendrán, aparentemente, más activos, pero también estarán más fuertemente endeudadas.

Todas las sociedades deben evaluar el impacto en su negocio. También se espera que los analistas muestren gran interés, ya que —por primera vez— podrán ver una valoración de los pasivos por arrendamientos, realizada por la propia sociedad.

Nuestra publicación *First Impressions: IFRS 16 Leases* facilita el análisis del impacto de la nueva norma al explicar cuáles son sus principales criterios, identificar las áreas que pudieren verse potencialmente más afectadas e incluir nuestros comentarios al respecto.

Asimismo, consideramos de interés informarles de la publicación por parte del EFRAG del documento "*IFRS 16 Leases: Consultation on the impact on financial covenants in loan agreements*". Este documento analiza el impacto, en los contratos de préstamo que incluyen términos contractuales basados en ratios financieros, del cambio en los criterios de reconocimiento de los arrendamientos originado por la emisión de la NIIF 16 y si puede provocar incumplimientos de términos contractuales de los contratos de préstamo o el vencimiento anticipado de los mismos. Asimismo, incluye una serie de informaciones que pueden ser de interés para las sociedades, tales como, entre otras, la práctica de evitar o mitigar potenciales incumplimientos mediante la inclusión en los contratos de determinadas cláusulas y/o su consideración en la firma de nuevos contratos de financiación.

## NIIF 14 Contratos de seguros

Se espera que la norma definitiva sobre contratos de seguros se publique aproximadamente a finales de este año. La implantación de los nuevos requerimientos va a ser muy compleja, así que ha llegado la hora de actuar.

Nuestra publicación más reciente —titulada *Accounting for insurance contracts is changing* (la contabilidad de los contratos de seguros está cambiando) — puede ayudarle a evaluar el alcance del impacto, de modo que pueda abordar las implicaciones para el negocio en su conjunto y cumplir las expectativas de las partes interesadas y de los reguladores. Hay una versión para compañías de seguros de vida y otra para compañías de seguros generales.

Asimismo, las aseguradoras necesitan evaluar el impacto que las distintas fechas de vigencia de la NIIF 9 *Instrumentos financieros* y la norma sobre contratos de seguros podrían producir en su actividad. Las modificaciones a la NIIF 4 proporcionan a las aseguradoras soluciones opcionales para abordar esta cuestión. Nuestra guía *Amendments to IFRS 4- Applying IFRS 9 Financial Instruments with IFRS 4 Insurance contract* contiene percepciones y ejemplos que le ayudarán a evaluar el impacto potencial y tomar decisiones con criterio cuando elija su enfoque de implantación de la NIIF 9.

# KPMG te guía en el cierre del ejercicio 2016



## Guías publicadas por KPMG para facilitar el cierre del ejercicio 2016

Puede acceder a las publicaciones **IFRS: New standards, Guide to annual financial statement- Illustrative disclosure, y Disclosure checklist** en el portal de KPMG Global.

KPMG emite periódicamente los documentos, *IFRS: New standards*, resumen de las normas que acaban de entrar en vigor y las que lo harán próximamente, *Guide to annual financial statement- illustrative disclosures* de las cuentas anuales que muestra un formato posible de estados financieros de conformidad con las NIIF, correspondientes a una multinacional ficticia; y *Disclosure Checklist* que con un formato por normas de los requerimientos de desglose ayuda a identificar qué información es posible que sea obligatorio revelar.

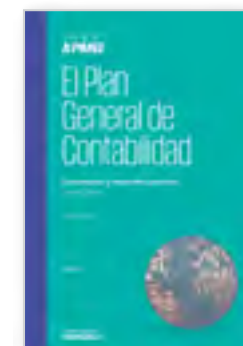


## Guías actualizadas de expertos de KPMG sobre la aplicación de las NIIF. Guía de interpretación específica para la NIIF 9

La publicación *Insight into IFRS* es la herramienta que le ayudará a aplicar las NIIF a acuerdos y transacciones reales, gracias a que aporta orientaciones detalladas y fáciles de comprender sobre la aplicación de las normas, basándose en las experiencias de nuestros profesionales especializados en las NIIF. Esta publicación, organizada por temas, refleja las NIIF publicadas a 1 de agosto de 2016.

La 13ª edición, totalmente actualizada, incluye análisis con detalle de la nueva norma de Instrumentos Financieros IFRS 9, así como de los requerimientos sobre la norma de ingresos (IFRS 15) y de arrendamientos (IFRS 16).

Si desea solicitar un ejemplar del **Insight into IFRS** acuda a su persona de contacto habitual.



## Guía actualizada de expertos de KPMG sobre la aplicación del PGC

La publicación de nuevas Resoluciones que desarrollan la normativa contable del PGC, de consultas que ayudan a interpretar la normativa y la experiencia de nuestros expertos nos ha permitido elaborar la guía orientativa *Plan General de Contabilidad: Comentarios y desarrollos prácticos*.

Esta guía que se publicará a principios de 2017 será la 4ª edición y en ella se ofrecen respuestas con alto rigor técnico que le ayudan a afrontar las distintas cuestiones que pueden surgir en relación con la nueva normativa contable española aplicada en el ejercicio de 2016 y sus más recientes novedades.





[kpmg.es](http://kpmg.es)

[breakingnews@kpmg.es](mailto:breakingnews@kpmg.es)



© 2016 KPMG, S.A., sociedad anónima española y miembro de la red KPMG de firmas independientes, miembros de la red KPMG, afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.